



17 de septiembre de 2018

### MODIFICAN LEY GENERAL DE ADUANAS

Estimados señores,

Les informamos que el 16 de septiembre de 2018 se ha publicado el Decreto Legislativo No. 1433, que resumimos:

- a) Operadores de comercio exterior: Se define, señala obligaciones y los requisitos de los operadores de comercio exterior en éste sentido se modifica o deroga los artículos 15° al 46° del Título II de la Sección Segunda del Decreto Legislativo No. 1053, al respecto se resume:
  - Se distingue al operador de comercio exterior, el operador interviniente y el tercero.
  - Se establece lineamientos que deben reglamentado respecto de los requisitos para la autorización y renovación de los operadores de comercio exterior estableciendo las categorías de operador de comercio exterior, se incluye la figura del representante aduanero, plazo de autorización mínimo de tres años y condiciones para la renovación, demostrar trazabilidad de operaciones, solvencia financiera y continuidad del servicio, contar con un sistema de seguridad que incluye sistema de gestión de riesgo (ISO 31000), contar con portal corporativo para conocer el estado del servicio y los reclamos o quejas de los clientes e instalaciones y equipos que brinden calidad y seguridad del servicio, entre otros.
- b) Infracciones y sanciones: Se modifica la Sección Décima referida a las infracciones y sanciones del Decreto Legislativo No. 1053, estableciendo las siguientes disposiciones:
  - En la Tabla de Sanciones se dispone que se individualizará al infractor, especificar los supuestos, cuantía y particularidades en la aplicación
  - Se considera la gradualidad incluyendo las infracciones leves y respecto de la categoría del operador de comercio exterior
  - Se reformula la tipificación de las infracciones privilegiando aspectos sustanciales de incumplimiento.
- c) Transporte Multimodal Internacional: Se incorpora el régimen y operador de transporte multimodal internacional
- d) Destinación aduanera con documentos distintos a DAM: En casos excepciones se permite que la destinación aduanera sea con documentos comerciales distintos a la DAM.
- e) Conservación de documentos: Aduanas determinará qué documentos serán conservados y dicha conservación sea por un máximo de dos años.
- f) Obligatoriedad de despacho anticipado: Se establece como máximo el 31.12.2019 aplicar la obligatoriedad del despacho anticipado.

**VIGENCIA:** La norma que nos ocupa, entra en vigencia parcialmente. Los principales cambios entrarán en vigencia a partir del 31.12.2019 (ver detalle en Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma).

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de la Ley en comento, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), ni pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.